## TASA REGULADORA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

(Ordenanza fiscal de 4 de diciembre de 2000, modificada en Sesión del Pleno del 21de diciembre de 2007)

#### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra a) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25 /1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por los documentos que expida o extienda la Administración Municipal o las Autoridades municipales a instancia de parte.

#### Artículo 2º. Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición o extensión de documentos por parte de la Administración municipal o autoridades locales, a instancia de parte.

#### Artículo 3º. Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria quienes soliciten y obtengan los documentos de la administración municipal o de las autoridades municipales, a que se refieren los epígrafes de esta ordenanza.

#### Artículo 4º. Responsables:

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos,

sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5°. Exenciones, reducciones y bonificaciones:

No se concederán exenciones ni bonificaciones alguna a la exacción de esta Tasa.

#### Artículo 6º. Cuota tributaria:

La cuota tributaria de la tasa por la expedición de documentos se determinará en función de una cantidad fija de euros por cada documento que se expida o extienda de conformidad con las tarifas que se establezcan en el artículo siguiente:

#### Artículo 7°. Tarifas:

#### Epígrafe primero: Censos de población:

 a) Certificaciones de convivencia, residencia o cambio de domicilio: 1,50 euros.

#### Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas:

- a) Certificaciones de documentos o acuerdos municipales:
  - a. Certificados empadronamiento 2 euros.
  - b. Certificados de acuerdos o documentos municipales de dos años anteriores a la solicitud: 3,50 euros.
  - c. Certificados de acuerdos o documentos municipales entre dos y cinco años anteriores a la fecha de la solicitud: 7,50 euros.
  - d. Certificados de acuerdos o documentos municipales de entre cinco y diez años anteriores a la solicitud: 36 euros.
  - e. Certificados de acuerdos o documentos municipales de hace más de diez años anteriores a la fecha de la solicitud: 75euros.
- b) Bastanteo de poderes: 15 euros.
- c) Diligencia de cotejo de documentos, por cada hoja 0,80 euros.

#### Epígrafe tercero: Publicaciones de anuncios:

a) Suplidos por publicaciones de anuncios en los Boletines Oficiales y prensa provisional o nacional, el sujeto pasivo abonará el coste de la publicación de los mismos en los expedientes para la concesión de licencias de cualquier tipo.

#### Epígrafe cuarto: Documentos relativos a urbanismo:

- a) Certificados, informes urbanísticos, cedulas urbanísticas: 15 euros.
- b) Expedición de planos, unidad, excepto cuando se entregue como consecuencia del apartado anterior: 0,80 euros.
- c) Solicitud de segregación o parcelación, para cada finca segregada: 15 euros.

# Epígrafe quinto: Documentos extendidos o expedidos por otras oficinas municipales:

- a) Por la expedición de certificados en expedientes de traspasos, de aperturas o similares de locales, por cada uno: 3,50 euros.
- b) Por cada documentos que se expida en fotocopia DIN A-4, 0,08 euros, en fotocopia de DIN A-3, 0,17 euros.
- c) Por cada edición de ordenanza: 2,50 euros.
- d) Por cada título que se expida a petición del interesado acreditativo de la concesión de sepultura, nicho, etc,: 2,50 euros.
- e) Por cada informe catastral: 1,20 euros.
- f) Por cada hoja de Fax remitida: 0,80 euros.
- g) Por cada hoja de Fax recibida: 0,65 euros.
- h) Por cualquier otro expediente no expresamente tarifado: 2,40euros.
- i) Servicio de ventanilla única:
  - a. Certificados de menos de 200 gr.: 5 euros.
  - b. Certificados de más de 200 gr.: 10 euros.
- j) Certificaciones catastrales Punto Información Catastral 12 euros por cada certificación.

### Artículo 8º. Devengo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y

autorice la prestación del servicio de Voz Pública, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

#### Artículo 9º. Declaración e ingreso:

- 1. La Tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en las Oficinas Municipales en el momento de solicitarse la prestación del servicio.
- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 10°. Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición Final:

La presente Ordenanza fiscal, que consta de diez artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2000, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.